

CVUSD

Reglamento Administrativo

AR 1312.3

Relaciones Comunitarias

Procedimientos Uniformes de Quejas

A menos que el consejo educativo pueda disponer específicamente de otras normas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP, por sus siglas en inglés) deben ser usados para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

- (cf.1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)
- (cf.1312.2 - Quejas relativas a materiales de instrucción)
- (cf.1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas de Williams)
- (cf.4030 - No discriminación en el empleo)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa al/los individuo(s), puesto(s), o unidad(es) identificados a continuación como los empleados responsables de coordinar las respuestas del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El/los individuo(s), puesto(s), o unidad(es) también sirve(n) como oficiales de cumplimiento como está especificado en AR 5145.3 – No discriminación/acoso, como el empleado responsable para manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal, discriminatorio, intimidación u hostigamiento y en AR 5145.7- Acoso sexual para manejar quejas relacionadas con el acoso sexual. El/los oficiale(s) de cumplimiento recibirá(n) y coordinará(n) la investigación de quejas y asegurará(n) que el distrito cumpla con la ley.

- (cf 5145.3 - No discriminación / acoso)
- (cf 5145.7 - Acoso sexual)
- (cf 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX)

Sub-Superintendente

Servicios Educativos, Coordinador de Programas Estatales y Federales
1400 E Janss Road
Thousand Oaks, CA 91362
(805) 497-9511X1202

kloo@conejousd.org

El oficial de cumplimiento que reciba una queja podrá asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento notificará inmediatamente al demandante y al demandado, si es aplicable, si otro oficial de cumplimiento es asignado al caso.

En ningún caso un oficial de cumplimiento será asignado a una queja en la que pueda ser parcial o tenga un conflicto de interés que pueda prohibirle una

investigación justa o resolución de la queja. Cualquier queja en contra de un oficial de cumplimiento que pueda plantear una inquietud en contra de la habilidad del oficial para investigar justamente y sin conflictos una queja, se debe presentar ante el superintendente o su delegado quien determinará como se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento; estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf.4331 - Capacitación del personal)
(cf.9124 - Abogado)

El Oficial de Cumplimiento o si es necesario, cualquier administrador apropiado podrá determinar si son necesarias medidas cautelares durante el proceso de investigación o en espera de este. Si se determina que las medidas cautelares son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el superintendente, el delegado del superintendente o si es apropiado, el director de la escuela para implementar una o más medidas cautelares. Las medidas cautelares deberán ser mantenidas hasta que el oficial de cumplimiento determine que no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP del distrito y el reglamento administrativo se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito sobre las políticas y los procedimientos para abordar las denuncias sobre discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento a los estudiantes, empleados, padres / tutores legales de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de la escuela privada y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

(cf.0420 - Planes escolares / Consejo escolar)
(cf.1220 - Comités Asesores Ciudadanos)
(cf.4112.9 / 4212.9 / 4312.9 - Notificaciones a los empleados)
(cf.5145.6 - Notificaciones a los padres)
(Monitoreo del Programa Federal, 2022)

La notificación incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que son sujeto a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Mesa Directiva adjunta.

2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la (s) persona (s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocerán las leyes y programas que se les asignan para investigar.

3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

4. Una declaración de que, en el caso de una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, se debe presentar una queja de UCP a más tardar seis meses a partir de la fecha de la presunta conducta o la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos por primera vez de la supuesta conducta.

5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituya una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

6. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes o el plan de control y responsabilidad local (LCAP, por sus siglas en inglés) se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja

(cf.0460 - Plan de responsabilidad y control local)
(cf.3260 - Tarifa y cargos)

7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como especificado en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas

(cf.6173 - Educación para niños sin hogar)
(cf.6173.1 - Educación para jóvenes de crianza)
(cf.6173.2 - Educación de hijos de familias militares)
(cf.6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas de tribunales de menores)
(cf.6175 - Programa de educación migrante)

8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores al recibo de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del demandante.

9. Una declaración, para programas dentro del alcance de la UCP como se especifica en la política de la Mesa Directiva adjunta, de que el demandante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito al CDE para programas dentro del alcance del UCP mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito

10. Una declaración que informe al demandante sobre cualquier remedio de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento si corresponde.

11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo

12. Una declaración de que, con el fin de identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del preescolar estatal de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC, por sus siglas en inglés), se colocará un aviso en cada salón de clases del programa preescolar estatal de California en cada escuela de la agencia educativa local para notificar a los padres, tutores, alumnos y maestros de lo siguiente:

(Monitoreo del Programa Federal, 2022)

1. Los requisitos de salud y seguridad conforme al Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección HSC 1596.7925.

(Monitoreo del Programa Federal, 2022)

2. El lugar donde obtener un formulario para presentar una queja. Publicar un aviso descargable del sitio web del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) cumplirá con este requisito

(Monitoreo del Programa Federal, 2022)

13. La lista de todos los programas federales y estatales dentro del alcance de la UCP.

(Monitoreo del Programa Federal, 2022)

La notificación anual, la información de contacto completa del (los) oficial (es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según se requiere de

conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicará en el sitio web del distrito y las escuelas, se proporcionará a través de las redes sociales respaldadas por el distrito.

(cf.1113 - Sitios web del distrito y las escuelas)

(cf.1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores legales, incluidos los estudiantes y padres / tutores legales con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la norma, regulación, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito escolar hablan una misma lengua materna diferente al inglés, las políticas del distrito, los reglamentos, los formularios y las notificaciones concernientes a UCP deberán ser traducidas a ese idioma, de acuerdo al código de educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito deberá asegurar el acceso significativo a toda la información pertinente de UCP para los padres de familia/tutores legales con un dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si el denunciante no puede escribir su queja por motivos tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deberán ser presentadas de acuerdo con el siguiente reglamento, según corresponda:

1. Una queja que alega la violación del distrito de la ley estatal o federal aplicable, o de los reglamentos que rigen los programas de educación especificados en el reglamento de la Mesa Directiva (punto #1 de la sección "Quejas sujetas a UCP") puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier denuncia que alega el incumplimiento de la ley con relación a la prohibición de cobrar a los estudiantes honorarios, depósitos y cuotas estudiantiles o cualquier requisito relacionado con LCAP puede ser presentada de manera anónima si el denunciante provee evidencia o información que lleve a la evidencia, que apoya la denuncia de incumplimiento. Una queja acerca de una violación de la prohibición del cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede ser presentada con el director de la escuela, con el superintendente o con su designado.

3. Una queja de UCP, a excepción de una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, se deberá presentar una queja de UCP a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Mesa Directiva (5 CCR 4630)
4. Una denuncia que alega discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, únicamente puede ser presentada por la persona que alega que personalmente sufrió discriminación ilegal o por la persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos han sido sometidos a discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento. (5 CCR 4630)
5. Una denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente o la persona designada por una buena causa puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días, previa solicitud por escrito del denunciante que establezca los motivos de la extensión. (5CCR 4630)
6. Cuando una denuncia que alega discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento se presenta de manera anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta, según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y de la seriedad de la acusación.
7. Cuando el denunciante de una discriminación ilícita (tal como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) o la presunta víctima, cuando no es el demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informarle que su solicitud puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o para tomar otras acciones necesarias. Cuando honran una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder la queja consistente con la solicitud.

Mediación

En el transcurso de los tres días laborales siguientes a que se reciba la queja, el oficial de cumplimiento podrá discutir de manera informal con todas las personas interesadas la posibilidad de usar mediación. La mediación será ofrecida para resolver denuncias que involucren a más de un estudiante, pero no pueden involucrar a ningún adulto. Sin embargo, no se podrá ofrecer ni usar la mediación para resolver una queja relacionada con agresión sexual o cuando haya un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de conformidad con los reglamentos deberá hacer todos los arreglos para el proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia basada en represalias o

discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden de que el mediador sea una parte de la información confidencial relevante. El oficial de conformidad a los reglamentos también notificará a todas las partes, el derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la denuncia.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja, a menos de que el demandante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja es retirada, entonces el distrito solamente tomará las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de una Queja

Dentro de los 10 días laborales siguientes a que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento debe comenzar una investigación sobre la denuncia.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindarle al denunciante y/o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la denuncia al oficial de cumplimiento y notificará al denunciante y/o a su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación..

Al llevar a cabo la investigación, el oficial de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, anotaciones o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes, durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que posean información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las acciones relevantes supuestamente tuvieron lugar. A intervalos adecuados, el oficial de conformidad a los reglamentos informará a ambas partes acerca del estado de la investigación.

Al investigar una denuncia que alega represalias o discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, el oficial de cumplimiento deberá entrevistar de manera privada, por separado y de manera confidencial a la(s) presunta(s) víctima(s), al/los presunto(s) delincuente(s) al igual que a otros testigos relevantes. Si fuera necesario, personal adicional o un asesor legal puede conducir o apoyar la investigación.

Cuando un denunciante se niegue a proveer al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada al/los alegato(s) de la queja, falla o se rehúsa a cooperar con la investigación, o se comprometa de cualquier otra forma a la

obstrucción de la investigación, el resultado puede ser la absolución de la denuncia por falta de evidencia que apoye el alegato. El rechazo por parte del distrito de proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5CCR 4631))

Cronograma del informe de investigación

Reporte de los resultados

A menos que se extienda un acuerdo por escrito del denunciante, el oficial de cumplimiento debe preparar y mandar al denunciante un reporte por escrito de la investigación, tal como se describe en la sección "Reporte de la investigación", dentro de los 60 días calendario desde que el distrito recibe la queja. (5 CCR 4631)

Para cualquier denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante.

Reporte de la investigación

Para todas las quejas, el reporte final de investigación de la decisión por escrito del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los resultados basados en los hechos de las pruebas reunidas.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada acusación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acción (es) correctiva (s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, un remedio para todos los estudiantes afectados y padres / tutores legales y, para una queja de cuotas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito al CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación al CDE

El reporte de la investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información acerca de la parte pertinente de la decisión puede ser comunicada a la víctima quien no sea el denunciante y a otras personas que puedan estar involucradas en la implementación o que sean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las personas sea protegida. En una denuncia alegando discriminación ilegal,

acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, la notificación del reporte de investigación del distrito a la presunta víctima, deberá incluir información acerca de cualquier sanción que debe imponerse al denunciado, que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la denuncia involucra a un estudiante o a un padre de familia/tutor legal con dominio limitado del inglés si lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se redactará en inglés y en el idioma principal en el que se presente la denuncia.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento basada en la ley estatal, el informe de investigación también incluirá un aviso al denunciante que:

1. El denunciante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones de Apoyo y Correctivas

Cuando se considere que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento debe adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno de la comunidad educativa o del distrito pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar la política del distrito; entrenamiento a los maestros, al personal y a los estudiantes; actualizaciones de las normas escolares; o encuestas sobre el ambiente escolar.

(cf 5137 - Ambiente escolar positivo)

Para las quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), los recursos disponibles que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignar una escolta para permitir a que la víctima se mueva de manera

segura por todas las instalaciones educativas

5. Información con relación a los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Separar la victima de cualquier individuo involucrado, siempre y cuando la separación no penalice a la victima
7. Justicia restaurativa
8. Seguimiento de las investigaciones para asegurarse que se puso fin a la conducta y que no ha habido represalias

Para denuncias que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento que involucra al estudiante como el demandado, acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante, pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según sea permitido por ley
2. Conferencia con los padres de familia/tutores legales
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyar el comportamiento positivo
5. Referir al estudiante a un equipo de éxito estudiantil
(c.f.6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)
6. Negarle la participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por ley
(cf.6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)
7. Acciones disciplinarias tales como suspensión o expulsión, como sea permitido por ley
(cf.5144 - Disciplina)
(cf.5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)
8. Justicia restaurativa

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, el distrito deberá tomar medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido de acuerdo con la legislación aplicable y al convenio colectivo.

(cf.4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf.4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

El distrito también puede considerar entrenamiento y otras intervenciones para la

comunidad educativa en general que asegure que los estudiantes, el personal y los padres de familia/tutores legales entiendan los tipos de comportamientos que constituyen discriminación ilegal, acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, que el distrito no tolera y cómo se deben reportar y cómo se debe responder en esos casos.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará una solución apropiada al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas, depósitos y otros cargos de los estudiantes, minutos de instrucción de educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará una solución para todos los estudiantes afectados y los padres / tutores legales están sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con relación a cobros a los estudiantes, el distrito deberá tratar de buena fe, haciendo esfuerzos razonables, para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres de familia/tutores legales que pagaron las cuotas ilegales dentro del año anterior a la presentación de la denuncia. (Código de educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con el reporte de investigación del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días posteriores a la recepción del reporte de investigación del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el reporte de investigación del distrito carece de resultados materiales de los hechos necesarios para llegar a una conclusión legal.
3. Las conclusiones materiales de los hechos en el reporte de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el reporte de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan una solución adecuada.

Tras la notificación del CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el superintendente o la persona designada deberá mandar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días de la notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia del reporte de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de la investigación, incluyendo, pero no limitándose a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes afectadas y recopilados por el investigador
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP)
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones de que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no fueron tratadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud y seguridad en un programa preescolar exento de licencia (CSPP, por sus siglas en inglés) se abordará mediante los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694

Con el fin de identificar temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, en cada salón de clases de CSPP exento de licencia, se colocará un aviso notificando a los padres / tutores legales, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar en donde obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue incumplimiento de dichos requisitos. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La notificación anual de UCP del distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y qué programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse al administrador del programa preescolar o su designado, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja y deberá contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja y

permitir que un reclamante agregue todo el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690) Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días laborales, para su resolución. El administrador del preescolar o el Superintendente o su designado deberán hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4690)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la presentación de la queja. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

El administrador preescolar o la persona designada deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días laborales a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia su deseo de recibir una respuesta a la denuncia, el administrador de preescolar o la persona designada por el superintendente deberá, dentro de los 45 días laborales de la presentación inicial de la denuncia, informar la resolución de la denuncia y el consultor de campo asignado por el CDE. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se comunicará al mismo tiempo al Superintendente o su designado. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

Si una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante LEP o padre/tutor legal, entonces la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que la denuncia fue presentada

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de la denuncia, el denunciante tiene derecho a describir la denuncia a la Mesa Directiva en una reunión programada regularmente y, dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al Superintendente de Instrucción Pública de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5CCR 4690)

Trimestralmente, el Superintendente o la persona designada deberá reportar datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluyendo la cantidad de quejas por área temática general con la cantidad de quejas resueltas y no resueltas, a la Mesa Directiva en la reunión programada de la Mesa Directiva y al Superintendente de Escuelas del Condado. (5 CCR 4693)

CVUSD (15/7 16/3 16/11 17/9 21/2 23/1)

Monitoreo del programa federal 23/1